

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 928/2004. (PD. 258/2006).

NIG: 2906737C20040002842.
 Núm. procedimiento: Recurso de apelación civil (N) 928/2004.
 Asunto: 400932/2004.
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 249/2001.
 Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Marbella.
 Negociado: AN.
 Apelante: María Teresa Couceiro Reigosa, Susana Avilés Couceiro, Daniel Avilés Couceiro y Natalia Avilés Couceiro.
 Procurador: Castrillo Avisbal, María.
 Abogado: Villena Moraga, María Belén.
 Apelado: Catalana Occidente, S.A., CP Edificio Torrercalde, Edialger, S.L. y Rafael Puertas Montes (rebelde).
 Procurador: Lara de la Plaza, Miguel, Castillo Lorenzo, Antonio, Lourdes Echeverría Prados.
 Abogado: Pantoja Sánchez, Antonio, José Antonio Pérez López, Pérez Gómez, Covadonga.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga, Sección 4.^a
 Recurso de Apelación Civil 928/2004.
 Sobre: Sentencia núm. 616 y auto aclaración de la misma.

En el recurso referenciado, se han dictado las resoluciones cuyos encabezamientos y partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NUM. 616

Audiencia Provincial Málaga.
 Sección Cuarta.
 Presidente Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela.
 Magistrados Ilmos. Sres. don Melchor Hernández Calvo y don Alejandro Martín Delgado.
 Referencia:
 Juzgado de procedencia: Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Marbella.
 Rollo de apelación núm. 928/2004.
 Juicio núm. 249/2001.

En la ciudad de Málaga, a ocho de julio de dos mil cinco.

Visto, por la Sección Cuarta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario seguido en el Juzgado de referencia. Interponen el recurso María Teresa Couceiro Reigosa, Susana Avilés Couceiro, Daniel Avilés Couceiro y Natalia Avilés Couceiro, que en la instancia fueron partes demandantes y comparecen en esta alzada representados por la Procuradora Sra. Castrillo Avisbal, María y defendidos por la Letrada Sra. Villena Moraga, María Belén. Es parte recurrida Catalana Occidente, S.A., CP Edificio Torrercalde, Edialger, S.L. y Rafael Puertas Montes (rebelde), que están representados por los Procuradores Sr. Lara de la Plaza, Miguel, Sr. Castillo Lorenzo, Antonio y Sra. Echeverría Prados, Lourdes y defendidos por los Letrados Sr. Pantoja Sánchez, Antonio Sr. Pérez López, José Antonio y

Sra. Pérez Gómez, Covadonga, que en la instancia han litigado como partes demandadas.

FALLAMOS

Que, estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, doña Teresa Couceiro Reigosa, doña Susana, don Daniel y doña Natalia Avilés Couceiro, contra la sentencia dictada en fecha 21 de abril 2004 por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Marbella en los autos de Juicio Ordinario núm. 249/01, de que dimana el presente rollo, debemos revocar y revocamos la referida resolución y, con estimación parcial de la demanda formulada por los apelantes frente a la Comunidad de Propietarios del Edificio Torrercalde, de Marbella, y la entidad de Seguros Catalana Occidente, S.A., debemos condenar y condenamos a los expresados demandados a que abonen solidariamente a la parte actora la suma de cinco mil ciento cincuenta y siete euros con setenta y tres céntimos (5.157,73 euros), limitada la condena de la entidad aseguradora a la suma de tres mil ciento cincuenta y cinco euros con treinta y un céntimos (3.155,31). Más los intereses del principal objeto de condena, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución; con mantenimiento del pronunciamiento absolutorio de los demás demandados. Ello sin expresa imposición de las costas procesales causadas en la primera instancia y en esta alzada.

Notificada que sea la presente resolución remítase testimonio de la misma, en unión de los autos principales al Juzgado de Instancia, interesando acuse de recibo.

Así por esta nuestra sentencia, juzgando definitivamente en segunda instancia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. En el día de su fecha fue leída la anterior resolución por el/la Ilmo./a. Sr./a. Magistrado/a Ponente, estando en Audiencia Pública, de lo que doy fe.»

«AUTO

Ilmos./as. Sres./as.:
 Presidente/a: Don Manuel Torres Vela.
 Magistrados/as: Don Melchor Hernández Calvo y don Alejandro Martín Delgado.

En Málaga, a 10 de noviembre de 2005.

Parte dispositiva: Se rectifica la sentencia de fecha ocho de julio de dos mil cinco, dictada en el rollo de apelación núm. 928/04, dimanante de los autos de Juicio Ordinario núm. 249/01 del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Marbella, en los términos expresados en el Fundamento de Derecho Segundo de la presente resolución.

Expídase certificación de esta resolución para su incorporación al rollo de apelación de su razón.

Así, por este nuestro auto, lo acordamos, mandamos y firmamos.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada por providencia de 12.1.06 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA, para llevar a efecto la

diligencia de notificación de las resoluciones arriba mencionadas al apelado-demandado don Rafael Puertas Montes.

En Málaga, a doce de enero de dos mil seis.- La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 408/2004. (PD. 244/2006).

NIG: 2906742C20040007630.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 408/2004. Negociado: AM.
Sobre: Declaración de Dominio.
De: Don Antonio Bernal Izquierdo.
Procuradora: Sra. Ana de los Ríos Santiago.
Letrada: Sra. Damián González, Inmaculada.
Contra: Edificaciones Laso, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 408/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de Antonio Bernal Izquierdo contra Edificaciones Laso, S.A., sobre Declaración de Dominio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 103

En Málaga a veintiuno de abril de dos mil cinco.

El Ilmo. Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de los de Málaga, ha visto los presente autos de Proced. Ordinario (N) 408/04, seguidos a instancia de don Antonio Bernal Izquierdo, representada por el Procurador de los Tribunales, Sra. doña Ana de los Ríos Santiago, contra Edificaciones Laso, S.A., sobre declaración de dominio.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales doña Ana de los Ríos Santiago en nombre y representación de don Antonio Bernal Izquierdo procede condenar al demandado Edificaciones Laso, S.A., a:

Declarar el dominio a favor de don Antonio Bernal Izquierdo, casado con doña Josefa Díaz Sedano para su sociedad legal de gananciales, con NIF núm. 31363521 y 40459648, respectivamente sobre el Local número 1, de planta baja del edificio señalado con el núm. 3, de la calle Pedro Ximén de esta capital, correspondiente a la finca registral número 28106 del Registro de la Propiedad núm. 9, de Málaga, sin expresa condena en costas.

Firme que sea la presente resolución expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad núm. 9, de Málaga, a fin de que proceda a la inscripción a favor de la parte actora de la finca anteriormente descrita, con la cancelación de las inscripciones contradictorias, sin expresa condena en costas.

Así por esta mi sentencia contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en los términos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Edificaciones Laso, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga a diecisiete de enero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 1245/2004. (PD. 255/2006).

NIG: 2906742C20040024336.
Procedimiento: Desahucio 1245/2004. Negociado: ST.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de 1.ª Instancia 10 de Málaga.
Juicio: Desahucio 1245/2004.
Parte demandante: Josefa Gloria Reyes Díez.
Parte demandada: Magia Blanquiazul.
Sobre: Desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y Fallo literal es el siguiente:

SENTENCIA

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a dieciséis de mayo de dos mil cinco.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga, los presentes autos de juicio verbal, registrados con el número 1245/04, siendo parte demandante doña Josefa Gloria Reyes Díez representada por la Procuradora doña Carmen Chaparro Roji y asistida por el Letrado don Alfredo Aguirre de Mena, y parte demandada Magia Blanquiazul, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Chaparro Roji Duarte en nombre y representación de doña Josefa Gloria Reyes Díez contra Magia Blanquiazul:

1. Debo declarar y declaro resuelto en contrato de arrendamiento celebrado entre las partes con fecha 9 de marzo de dos mil cuatro, sobre el local de negocio sito en Nave ubicada en Polígono industrial Marifincas, calle Walter Scott, número 7.
2. Debo condenar y condeno al demandado a que desaloje y deje libre y expedita disposición de la actora el citado local, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se producirá el lanzamiento y a su costa.
3. Debo condenar y condeno al demandado a pagar a la actora el importe de 13.200 euros (trece mil doscientos euros) en concepto de rentas adeudadas.
4. Debo condenar y condeno al demandado al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 30 de